

Resolución Intendencia de Rivera S/N

PROMULGACION DE LA ORDENANZA 2/016. APROBACION DEL PRESUPUESTO QUINQUENAL PERIODO 2016-2020

Documento original

[Ver Imagen](#)

Fecha de Publicación: 27/05/2016

Página: 6

Carilla: 6

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE RIVERA

Resolución S/n

Promúlgase la Ordenanza 2/016, por la que se aprueba el Presupuesto Quinquenal correspondiente al período 2016-2020.

(769*R)

TEXTO FINAL

APROBADO POR LA

JUNTA DEPARTAMENTAL

(LUEGO DE CONSIDERAR EL DICTAMEN DEL TCR)

30 DE MARZO DE 2016

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°. Fijase el monto del Presupuesto Anual de Gastos, Inversiones, Amortización de Deudas y Transferencias para los Ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 en \$ 1.488.854.285, \$ 1.432.805.143, \$ 1.412.146.946, \$ 1.381.697.258 y \$ 1.377.705.480 respectivamente. Los referidos montos se distribuyen por programas de acuerdo a las planillas anexas al presente Decreto Departamental y que forman parte del mismo. Los créditos presupuestales establecidos para gastos de funcionamiento, inversiones, transferencias y amortización

de deudas están cuantificados a valores constantes correspondientes al año. Estimase el monto anual de Recursos presupuestales para los Ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, en \$ 1.488.854.285, \$ 1.432.805.143, \$ 1.412.146.946, \$ 1.381.697.258 y \$ 1.377.705.480 respectivamente.

ARTÍCULO 2°. (Ajuste de los créditos). La Intendencia de Rivera ajustará anualmente todos los créditos presupuestales para gastos de funcionamiento, inversiones, transferencias y amortización de deudas. Los ajustes serán los realizados de modo uniforme, aplicando la variación del índice general de los precios al consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística operada en el ejercicio anual inmediato anterior. No obstante, el ajuste no podrá superar el porcentaje global de ajuste de los recursos presupuestales estimados, luego de aplicadas las correcciones monetarias que correspondan de acuerdo a normas aplicables a cada caso. De tales ajustes se dará cuenta a la Junta Departamental de Rivera y al Tribunal de Cuentas de la República.

El ajuste previsto en el presente artículo no se aplicará al renglón 519 del Programa 101 "Junta Departamental de Rivera", ya que en la planilla correspondiente están recogidos los montos anuales del Presupuesto de dicho órgano a valores corrientes de cada año. Dicho ajuste se hará en cada ejercicio antes del 30 de marzo, debiéndose comunicar a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas dentro de los diez días siguientes a su realización.

ARTÍCULO 3°. (Inversiones con financiamiento nacional). Las previsiones de créditos presupuestales y de recursos para la ejecución de obras o adquisiciones de bienes de uso de los programas 102, 105, 106, 107, 108 109, 110, 111, 112, 202, 203, 204 y 205 han sido programadas para los ejercicios indicados en las planillas correspondientes. La Intendencia podrá transferir las referidas asignaciones presupuestales junto a sus previsiones de recursos para los ejercicios de la correspondiente ejecución (o en los ejercicios en los que efectivamente se ejecuten) de las obras y/o adquisiciones de bienes de uso, por la parte no comprometida de los referidos rubros.

ARTÍCULO 4°. (Vigencia de normas presupuestales anteriores). Mantienen su vigencia todas las normas presupuestales, de ordenamiento financiero, Decretos Departamentales y toda otra norma concordante que determinan recursos o gastos que no sean derogadas en forma expresa o tácita por el presente Decreto Departamental.

CAPÍTULO II: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y RÉGIMEN ESCALAFONARIO

ARTÍCULO 5°.- La estructura organizacional de la Intendencia de Rivera se regirá por el Organigrama anexo el cual forma parte integrante de esta Ordenanza. La exposición de dependencias nuevas, no significa la creación de los cargos presupuestales para ellas y serán provistas con funcionarios contratados y o mediante traslado de cargos presupuestados en otros programas en cuanto corresponda.

ARTÍCULO 6°.- Modifícase el Artículo 8 del Presupuesto 2011-2015 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Establécese que el cargo de particular Confianza G, grado 14 (Director General) del Programa 102 corresponderá a las funciones de Prosecretario, sin perjuicio de las tareas que se le puedan asignar por el Intendente por resolución fundada".

ARTÍCULO 7°.- Modifícase el artículo 17 del Estatuto del Funcionario el que quedará redactado de la siguiente manera: "El

Escalafón profesional (A), comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas para cuyo desempeño se requiere la calidad de profesional liberal o no, acreditada por título, certificado o diploma de nivel terciario expedido, registrado o revalidado por las autoridades competentes. Se exige título universitario correspondiente a carrera cursadas en facultades o institutos universitarios con planes de estudio no inferiores a cuatro años.

ARTÍCULO 8°.- ESCLAFÓN DE OFICIOS. Modifícase la denominación de los cargos del escalafón E (oficios) los que adoptarán los siguientes nombres.

- Grado 1. Operativo VI
- Grado 2. Operativo V
- Grado 3. Operativo IV
- Grado 4. Operativo III
- Grado 5. Operativo II/ ChoferII
- Grado 6. Operativo I/ Chofer I
- Grado 7. Capataz
- Grado 8. Capataz Gral.

La División Recursos Humanos procederá a realizar la descripción y manual de tareas para cada grado referido en este artículo.

CAPITULO III NORMAS SOBRE FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 9°. Fijase para los alcaldes cuyos municipios tengan bajo su jurisdicción la atención de áreas rurales un aumento en sus retribuciones equivalente al 20% de los ingresos que percibe al 31 de diciembre de 2015. Dicho incremento regirá a partir del 1 de enero de 2016.

ARTÍCULO 10°. (Compensación por funciones especiales). Extiéndase el beneficio otorgado en el artículo 9° del Presupuesto Quinquenal 2011-2015 al funcionario que desempeñe tareas de coordinación de la Unidad de Desarrollo, (Dirección General de Desarrollo y Medio Ambiente); de la Unidad de Promoción (Dirección General de Promoción y Acción Social); y de la Unidad de Recursos Humanos, Tecnológicos y Logísticos, (Secretaría General); la que se hará efectiva a partir del 1° de enero de 2016.

ARTÍCULO 11°.- Modifícase el Art. 53 de la Enmienda Presupuestal 1987, inciso final quedando redactado de la siguiente manera: "debiendo en todos los casos dar noticia al Tribunal de Cuentas de la República en la persona de su contador delegado".

ARTÍCULO 12.- A efectos del cumplimiento de los acuerdos celebrados con INAU, para la provisión de fondos relativos a la gestión de los centros CAIF municipales, y mientras mantengan su vigencia se faculta al Ejecutivo Comunal a adoptar la siguiente escala de categorías de sueldos (y sus ajustes) y régimen de carga horaria, para el pago de los haberes de los funcionarios afectados únicamente a desempeñar tareas en dichos centros, y mientras efectivamente las cumpla.

CATEGORIA	CARGA HORARIA SEMANAL
Maestra Referente	20

Maestra	20
Educadora	40
Educadora	40
Educadora	40
Educadora	35
Educadora	20
Educadora	20
Coordinador de Gestión/Adm.	30
Psicomotricista	20
Psicóloga	18
Trabajadora Social	18
Cocinera	40
Auxiliar de Cocina	40
Auxiliar de Limpieza	40

Los importes de las categorías salariales, serán las que defina INAU para el sistema CAIF de todo el país en sus diferentes modalidades.

La percepción de haberes por este sistema será incompatible con compensaciones y/o equiparaciones. Exceptúase de esta prohibición a los funcionarios que al día de hoy revistan la calidad de "presupuestados" y desempeñen sus tareas en el Centro CAIF de Santa Isabel, no pudiendo superar con dichas sumas los importes de la categoría salarial adoptada. La Dirección General de Hacienda instrumentará los procesos para adecuar la escala salarial adoptada, realizando los ajustes que corresponda para el pago de los salarios en las condiciones previstas en esta norma.

ARTÍCULO 13°.- Para los casos en que fuera necesaria la realización de obras o prestación de servicios, por administración directa, y que la Intendencia no cuente con el personal operativo, de oficios o similar, necesario, facúltase al Ejecutivo comunal a requisitoria y fundamentación de la Dirección General que ejecute la tarea, a proceder a la contratación de personal eventual, afectado específicamente al objeto referido.

Al efecto, la Dirección General solicitante, presentará un proyecto de trabajo que establecerá claramente fecha de inicio y fecha de finalización. La contratación dispuesta no podrá en ningún caso y bajo ninguna circunstancia exceder la fecha de finalización establecida en el proyecto original. Si las tareas implicaran por la causa que fuera, modificación de los plazos establecidos originalmente, la contratación dispuesta para el caso, cesará indefectiblemente y sin prórrogas de ningún tipo, procediéndose a dar la baja al contratado realizándose las liquidaciones de haberes que corresponda.

La contratación no otorgará derechos ni expectativas jurídicamente invocables para acceder a un cargo presupuestal.

Se suscribirá un contrato que documentará las condiciones y objeto de la prestación, pudiendo la Administración disponer por resolución fundada, en cualquier momento, su rescisión.

En cuanto corresponda y no se oponga a la presente normativa, la contratación se registrará por lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes del Estatuto del Funcionario.

ARTÍCULO 14°.- Facúltase al Ejecutivo Comunal a otorgar una compensación de hasta el 20% (veinte por ciento) sobre el sueldo para

el funcionario encargado de la atención y gestión de los hogares estudiantiles en razón de la distancia existente entre ellos en el departamento y fuera del mismo. Dicha compensación no será compatible con el cobro de horas extras.

CAPITULO IV: NORMAS SOBRE EGRESOS

ARTÍCULO 15°.- Créase, a partir de la entrada en vigencia del presente presupuesto una partida especial destinada a los funcionarios que desempeñen tareas en zona rural del departamento (excluidas las zonas urbanas de jurisdicción de los Municipios y Juntas locales) por el valor de \$ 110 (Ciento diez pesos Uruguayos) por funcionario y por día, para solventar gastos adicionales de insumos para alimentación y aseo, en zonas rurales. Dicho beneficio deberá ser solicitado semanalmente por el director del área, y será abonado juntamente con los viáticos, debiendo en cada caso quedar claramente establecida su base operativa y de pernocte. Facultase al Ejecutivo la reglamentación de la presente norma.

Esta partida será sin rendición de cuentas.

ARTÍCULO 16°. (Incremento Salarial Extraordinario). Se otorga un incremento salarial extraordinario del 10%, (diez por ciento) el que se abonará en forma fraccionada de acuerdo a las siguientes etapas: 1) A partir de la entrada en vigencia del presente Presupuesto Quinquenal, se pagará un 2% (dos por ciento) de incremento salarial sobre el salario de diciembre de 2015; 2) Para el año 2017 se aplicará un 2% (dos por ciento) de incremento salarial sobre el salario de diciembre del año inmediato anterior. Dicho régimen y procedimiento se realizará anualmente hasta el ejercicio 2020 cumpliendo con el 10% (diez por ciento) de incremento salarial por el quinquenio 2016-2020.

ARTÍCULO 17°.- Establécese que para el caso de misiones oficiales al exterior por parte del Intendente, percibirá viáticos de acuerdo a la escala establecida por Resolución 387/13, modificativas y concordantes del Ministerio de Relaciones Exteriores. El cobro del viático en esta norma determinado es incompatible con la percepción de sumas a rendir cuenta.

ARTÍCULO 18°.- Otórgase un incremento en el cálculo de la Asignación familiar prevista por el Artículo 13 de la Ordenanza 10/11, y hasta alcanzar un 5% total en el quinquenio, en la siguiente escala:

Asignación familiar Pre y Escolares: 0.46% para 2016; 2017; 2018; 2019. Para 2020 será de 0.439%.

Asignación familiar Secundaria: 0.34% para 2016; 2017; 2018; 2019. Para 2020 será de 0.33%.

ARTÍCULO 19°. A los efectos del cálculo de los beneficios complementarios y adicionales que perciben los funcionarios de la Intendencia de Rivera, se tomará como salario mínimo municipal el correspondiente al Grado 2 (incluyendo vale alimentación)

CAPÍTULO V: NORMAS SOBRE RECURSOS

ARTÍCULO 20°. (Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana). Modifícase el texto del Art. 2°. de la ordenanza promulgada por el Decreto 3724/2000, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"(Alicuotas del impuesto de Contribución Inmobiliaria). Fíjase las siguientes alicuotas para la liquidación del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana las que se aplicarán sobre el monto imponible determinado en el artículo 1° de la misma Ordenanza (Decreto N° 3724/2000) para los ejercicios 2016 y siguientes:

a) Zona Catastral Urbana de la ciudad de Rivera: 1,6% (uno punto seis por ciento).

b) Zona Catastral Suburbana de la ciudad de Rivera: 1,3% (uno punto tres por ciento).

c) Zonas Catastrales del Interior del Departamento de Rivera: 1% (uno por ciento).

ARTÍCULO 21°.- Modifícase el Artículo 20 de la Ordenanza 10/11 (Tasa de Higiene), que quedará redactado de la siguiente manera: "El importe de la tasa será el siguiente:

Franja 1. Todos los inmuebles asiento de actividades comerciales, industriales y/o servicios, instalados en el damero céntrico (y por ambas aceras) comprendido entre las calles: 33 Orientales, Paul Harris, Dr. Anollés, Pte. Viera (padrones o viviendas con frente a acera norte de Pte. Viera) y F. Rivera con excepción de Pte. Viera, los demás límites de ambas aceras. El valor anual a abonar será de 6 UR (seis Unidades reajustables) anuales. Asimismo quedando comprendidos en dicho valor toda empresa o institución cuya actividad principal sea la asistencia médica independientemente de la zona en la que estén asentadas.

Franja 2. Inmuebles que se encuentren en el damero comprendido entre las calles: Dr. Anollés, Paul Harris, Rep. Argentina, M. Oribe, continuación de Domingo A. Lor al Oeste, Avda. Italia (acera Este desde Bouchacourt a Pte. Viera), Pte. Viera (viviendas con frente a acera Sur de Pte. Viera) hasta Anollés; más calles Gral Artigas, Rodó, F. Sánchez y Avda. Brasil (estas cuatro calles desde F. Rivera a Cuaró) y Cuaró de Avda Brasil a W. Ferreira Aldunate (ambas aceras) y que no estén comprendidas en franjas anteriores. Valor anual 5 UR (cinco unidades reajustables).

Franja 3. Inmuebles que se encuentren en el damero comprendido entre las calles: F. Rivera, Pte Viera, Avda. Cuaró, M. Aristegui y W. Ferreira Aldunate (ambas aceras) y que no estén comprendidas en franjas anteriores. Calles B. Rivera en toda su extensión, en ambas aceras; W. Ferreira desde F. Rivera a Aristegui; Avda Italia desde Bouchacourt a F. Muñoz; María Elena de Paiva desde M. Oribe hasta Hugo Cazenave; Guido Machado Brum en toda su extensión, M. Oribe, Avda. Líbano, Dr. Altivo Esteves hasta el Puerto Seco; Baltasar Brum hasta Sepe y Sepe (todas ambas aceras) y que no estén comprendidas en franjas anteriores. Valor anual 3 UR (tres Unidades Reajustables).

Franja 4. Inmuebles que no estén comprendidos en franjas anteriores y situados en Lagos del Norte. Valor anual 2,5 UR (dos con cinco unidades reajustables).

Franja 5. Inmuebles comprendidos en Municipios de Tranqueras, Minas de Corrales y Vichadero. (Municipios del departamento de Rivera). Valor anual 2,5 UR (dos con cinco unidades reajustables).

Franja 6. Inmuebles comprendidos en las Juntas Locales del departamento de Rivera. Valor anual 1 UR (una unidad reajutable). La percepción del tributo se realizará conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria y de acuerdo con sus planes de pagos y plazos. Para el

ejercicio 2016, el presente tributo comenzará a regir a partir de la entrada en vigencia de ésta norma, efectuándose las reliquidaciones que corresponda a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO 22°.- (Tasa de conservación de pavimento) Modifícase los incisos segundo y siguientes del artículo 22 de la ordenanza número 10/11, tasa para la conservación de pavimento, en los términos siguientes:

Padrones con frente a calles con pavimento: I) Hormigón \$ 130 (pesos ciento treinta) por metro lineal de frente, por año.

II) Carpeta asfáltica: \$ 70 (pesos setenta) por metro lineal de frente, por año.

III) Tratamiento Bituminoso: \$ 70 (pesos setenta) por metro lineal de frente, por año.

IV) Empedrado: \$ 65 (pesos sesenta y cinco) por metro lineal de frente, por año.

Para el ejercicio 2016 la presente actualización entrará a regir a partir de la entrada en vigencia de la norma, efectuándose las reliquidaciones que corresponda a partir de dicha fecha.

ARTICULO 23°. (Tasa de Alumbrado Público). Modifícase los incisos 4 y siguientes del artículo 23 del presupuesto quinquenal 2011-2015, el que quedará redactado de la siguiente manera: Zona UNO: potencia mayor a 1250 w. promedio instalados por cuadra: \$ 485 (pesos cuatrocientos ochenta y cinco).

Zona DOS: potencia entre 1250w y 750w, promedio instalados por cuadra: \$ 388 (pesos trescientos ochenta y ocho).

Zona TRES: potencia entre menos 750 w y 600 w, promedio instalados por cuadra y Boulevard con potencia mayor 1250 w: \$ 259 (pesos doscientos cincuenta y nueve).

Zona CUATRO: potencia entre menos 600 w y 450 w, promedio instalados por cuadra: \$ 153 (pesos ciento cincuenta y tres).

Zona CINCO: entre menos de 450 w y 300 w promedio instalados por cuadra: \$ 81 (pesos ochenta y uno).

Zona SEIS: entre menos de 300 w y 150 w promedio instalado por cuadra: \$ 78 (pesos setenta y ocho). En este caso se incluye a los clientes UTE de Cerro del Estado.

Zona SIETE: Menor a 150 w promedio instalados por cuadra: \$ 57 (pesos cincuenta y siete).

ARTÍCULO 24°. (Valores para diversos trámites). Modifícase el inciso cuarto del artículo 24 de la Ordenanza 10/11 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Vivienda económica. Planos particulares. Número de Dormitorios: 1 Dormitorio hasta 48 m2: 2,4068 UR; 2 dormitorios hasta 64 m2: 3,2091 UR; 3 dormitorios hasta 81 m2: 4,0615 UR; 4 dormitorios hasta 98 m2: 4,9140 UR. Cochera hasta 12,5 m2: 0,6017 UR. Sanitaria: Derecho de edificación 2 UR (dos unidades reajustables)."

ARTÍCULO 25°. (Diversos trámites). Derógase el Artículo 25 de la ordenanza 10/11. Dispónese en su lugar lo siguiente." Fíjase a partir de la publicación del presente presupuesto para los trámites y actuaciones detalladas, los siguientes valores: Obra Común. Construcción. Derecho de edificación. Zona 1. Rubros: Línea y nivel: 2,0684 UR; Estudio de planos: 1,0592 UR; Aberturas cada una: 0,4387

UR; Vereda por metro lineal: 0,1462 UR; Barreras por metro lineal y por mes: 1,0968 UR.- Zona 2. Rubros: Línea y nivel: 1,5983 UR; Estudio de planos: 0,8127 UR; Aberturas cada una: 0,3886 UR; Veredas por metro lineal: 0,0438 UR; Barreras por metro lineal: 0,1462 UR.- Zona 3. Rubros: Línea y nivel: 1,2911 UR; Estudio de planos: 0,7709 UR; Aberturas cada una: 0,3175 UR; Vereda por metro lineal: 0,0376 UR; Barreras por metro lineal y por mes: 0,1002 UR.- Zona 4. Rubros: Línea y nivel: 1,0404 UR; Estudio de planos: 0,4826 UR; Aberturas cada una: 0,2381 UR; Veredas por metro lineal: 0,0313 UR; Barreras por metro lineal y por mes: 0,0417 UR - Zona 5. Línea y nivel: 0,8357 UR; estudio de planos: 0,3718 UR; Aberturas cada una: 0,2131 UR; vereda por metro lineal: 0,0282 UR; Barreras por metro lineal y por mes: 0,0376 UR.

Firma técnica: 1 UR (una unidad reajutable).

Sanitaria: Baño completo: 8,7374 UR. Baño de servicio: 3,9529 UR. Cocinas: 1,9399 UR. Firma técnica: 1 UR (una unidad reajutable).

Panteones: 1 UR (una unidad reajutable)."

ARTÍCULO 26°.- Pago de adeudos de contribución inmobiliaria (excepto rural) mediante compensación con servicios de alojamiento para estudiantes provenientes del interior del departamento. Facúltase al Ejecutivo departamental a autorizar el pago de adeudos mediante compensación de contribución inmobiliaria (excepto rural) de contribuyentes que teniendo deudas de dichos tributos por periodos mayores a dos años, contados a partir del año anterior a la fecha de entrada en vigencia de esta norma, que acrediten un ingreso menor a 20 UR, y que siendo propietarios de sus inmuebles, éstos reúnan las condiciones de habitabilidad que establecerá la reglamentación, mediante la prestación de servicios de alojamiento para estudiantes mayores de edad de bajos recursos económicos por periodos no inferiores a seis meses. La evaluación de las condiciones de accesibilidad por parte de los estudiantes a este beneficio se realizará en coordinación con División Bienestar Estudiantil de la UDELAR. El precio del alojamiento se fijará mediante tasación que realizarán los cuadros técnicos municipales.

ARTÍCULO 27°.- Se deroga la tasa de DDT rural creada por la Ordenanza de 25 de noviembre de 1965, modificada posteriormente por la Ordenanza N° 58 de 1994. En su lugar se crea una tasa anual de 3,5 UR que será abonada por los propietarios de inmuebles rurales y que se percibirá conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria Rural rigiendo los mismos plazos, recargos, intereses y multas que los que se establecen para aquella. Esta tasa cubrirá los servicios de higiene ambiental que se brinda en zonas rurales comprendiendo entre otros, fumigación, campañas de desratización, prevención y eventual combate de triatoma infestans y triatoma rubrovaria, programa campo limpio (de disposición final de envases de agroquímicos), y gestión de residuos en comunidades rurales, educación ambiental en escuelas, y a través del bus esperanza; programas de agua en el medio rural y protección de cuencas; programas de atención primaria en materia de salud en el medio rural.

CAPITULO VI NORMAS VARIAS

ARTÍCULO 28°.- Se modifican artículos del CAPÍTULO IV - RESIDUOS SÓLIDOS de la ordenanza de protección Ambiental (OPA), los que

quedarán redactados de la siguiente manera: Sección 3.- Residuos Industriales

Artículo 43°) Se entiende por residuos industriales todos los que se producen por la actividad comercial, industrial y de servicio, que por su volumen, peso, cantidad o características son claramente diferentes a los residuos domiciliarios. Se incluyen en este punto los neumáticos fuera de uso.

Artículo 44°) a) Los residuos industriales podrán ser recogidos y transportados por el servicio municipal, por los propios productores o por terceros, debiendo en los dos últimos casos obtener la autorización municipal correspondiente. En el caso que el servicio de recolección, transporte y disposición final sea realizado por la Intendencia Departamental, se le cobrará a la empresa o Institución 0,25 UR por m³.

En el caso de que la Intendencia realice solamente el servicio de disposición final de residuos se cobrará por el servicio 1 U.R por tonelada para residuos con densidad mayor a 0.25 toneladas/m³; en el caso de residuos con densidad menor a 0,25 toneladas/m³ se cobrará 0.5 UR por m³ de residuo dispuesto.

b) En caso de residuos industriales, comerciales y de servicio derivados del consumo generalizado o uso masivo de bienes, la IDR implementará el sistema de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final, incorporando o no a todos aquellos involucrados en la fabricación, importación, suministro, distribución, comercialización o utilización de dichos bienes. Respecto a estos generadores, la IDR podrá exigir:

planes de gestión de esos residuos, previamente aprobados por la IDR.

Inscripción en registros especiales.

Contar con centros de recepción, a efectos de que el consumidor pueda devolver el bien desechado o en desuso, así como centros de almacenamiento de los mismos, todos previamente habilitados por el municipio.

Y en general, imponerles toda obligación que se entienda necesaria para un correcto tratamiento y disposición de este tipo de residuos, de acuerdo a las normas legales y departamentales vigentes en materia de protección ambiental y de disposición de residuos. Artículo 45°) En el caso de residuos industriales recolectados por el servicio municipal, éstos deberán ser dispuestos de forma tal que garanticen la seguridad, salubridad y estética, respetando los circuitos y horarios estipulados en forma general o particular, según corresponda.

Artículo 46°) Cuando sean los propios productores de residuos industriales quienes, directamente o por medio de terceros, se encarguen de su transporte y eliminación o transformación, ellos, previamente, deberán contar con una autorización municipal, ajustándose siempre a las condiciones que en ella se estipulen.-

Artículo 47°) En los casos de generadores públicos o privados de residuos (industrias, comercios, servicios) que han establecido sistemas, para el reciclaje o reutilización total o parcial de sus residuos, el gobierno departamental, en el ámbito de sus competencias, podrá otorgar desgravámenes tributarios. Facúltase al Ejecutivo comunal a reglamentar la presente disposición.

Sección 4.- Residuos Sanitarios.

Artículo 50°) Los residuos sanitarios producidos por los centros de atención a la salud humana, se regularán según la normativa nacional (Decreto 135/999, 586/09 sus ampliaciones y modificativas).

Sección 7.-

Gestión de Residuos-

Artículo 60°) bis Las infracciones al presente capítulo serán pasible en primera instancia de una observación por escrito por parte de la unidad competente de la Intendencia. La reiteración de las infracciones será sancionada con una multa de 2 UR, duplicándose sucesivamente el monto de la multa en cada reincidencia posterior, hasta alcanzar el máximo legal admisible, salvo disposición expresa para determinados tipos de infracciones.

En caso que se detecte empresas que dispongan sus residuos en contenedores de uso domiciliario se les aplicará una multa de 10 UR, duplicándose en reincidencias.

ARTÍCULO 29°. Derógase el artículo 14 de la Ordenanza 1/013, Decreto 1.052/013.

ARTÍCULO 30°. Declárase caducado el plazo de regularización de las partidas pendientes relacionadas a los fondos extra-presupuestales que no afectan resultados correspondientes a faltantes de caja originados en los ejercicios 2003 (As. 603/04 sumario) y 2009 (As. 2243/09. Investigación administrativa), realizando las correcciones contables que correspondan.

ARTÍCULO 31° Créase el rubro de pasivo denominado "Acreedores por partidas insuficientes MTOP (boletos estudiantiles)" contabilizándose en el mismo las diferencias generadas entre los importes facturados por las empresas y lo efectivamente transferido por el MTOP, para el pago a las mismas.

ARTÍCULO 32°.- Créase para cada una de los Municipios un fondo especial de incentivo a la gestión que se compondrá con los ingresos recaudados por sobre el promedio anual de recaudación del último quinquenio presupuestal, cuyos datos proporcionará la Dirección General de Hacienda. Dicho fondo será destinado únicamente a financiación de programas y proyectos de mejora de gestión (excluido el componente Recursos Humanos) del Municipio. La gestión y ejecución de los procesos de mejora de recaudación en la localidad estará a cargo de cada Municipio, con el apoyo del Ejecutivo Departamental y constituirá compromiso de gestión para el periodo 2015-2020.-

ARTÍCULO 33°.- Modifícase el plazo de prescripción establecido en el artículo 29 del Presupuesto Quinquenal 2001 - 2005 fijándose en diez años para todos los tributos recaudados por la Intendencia.

ARTÍCULO 34°.- Obras municipales. Facultase al Ejecutivo Comunal a realizar en caso de que se disponga del financiamiento específico las siguientes obras y adquisiciones de bienes de uso no previstas en el rubro "inversiones", las cuales se detallan en forma genérica:

Centro cultural Rivera

Apoyo Planes de MEVIR

Lotes con servicio

Parque de AFE

Vialur

Anillo perimetral

Apoyo campus universitario
Parques y espacios públicos
Obras de urbanización
Obras de alumbrado

ARTÍCULO 35° Facúltase al Ejecutivo departamental a proceder a la reglamentación de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 36.- Incrementase en un 15% (quince por ciento), el monto establecido en el artículo 9 del Presupuesto Quinquenal 2001 - 2005.-

ARTÍCULO 37°.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a las normas dispuestas por la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 38°.- El presente decreto departamental entrará en vigencia a partir de su promulgación, salvo disposiciones que establezcan lo contrario.

Presidencia
de la
Asamblea General

N.° 57/16

Montevideo, 12 de mayo de
2016.

Señor Presidente de la
Junta Departamental de Rivera
Heber Freitas Turnes

Cúpleme comunicar a usted que, a los efectos dispuestos en el artículo 225 de la Constitución de la República, venció el plazo establecido para el análisis del expediente mediante el cual se comunica la no aceptación de las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas al Presupuesto Quinquenal de la Intendencia Departamental de Rivera, correspondiente al período 2015 - 2020, sin que la Asamblea General se haya expedido al respecto. Se remite adjunto el referido expediente.

Saludo a usted con mi más alta consideración.

RAÚL SENDIC, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

Rivera, 19 de mayo de 2016.

VISTO: Oficio N.° 57/16 de la Presidencia de la Asamblea General, con relación a la no aceptación por parte de este Legislativo de las

observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República al Presupuesto Quinquenal de la IDR, correspondiente al período 2015-2020.

CONSIDERANDO: que venció el plazo establecido en el Artículo 225 de la Constitución de la República para su análisis, sin que se haya expedido la Asamblea General al respecto.

ATENTO: a ello;

LA MESA DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL, RESUELVE:

Pase a la Intendencia Departamental a los efectos pertinentes.

HEBER FREITAS TURNES, Presidente; ING. AGR. ABILIO BRIZ LUCAS, Secretario General.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 20 de mayo de 2016.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese y publíquese.

Dr. MARNE OSORIO, Intendente; Cr. RICHARD SANDER, Secretario General.

Rivera, 20 de mayo de 2016.

VISTO: Acúcese recibo a la Junta Departamental comunicando la promulgación de la Ordenanza N.º 02/2016 "APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO QUINQUENAL PERIODO 2016-2020".

Comuníquese y pase a la Unidad de Prensa y Relaciones Públicas a efectos de la publicación correspondiente.

Oportunamente siga a la Dirección General de Hacienda a los efectos que correspondan.

Cumplido, archívese.

POR EL INTENDENTE DE RIVERA, Cr. Richard Sander, Secretario General.

Ayuda